

REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la función editorial que se realiza en la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la organización y funcionamiento de sus órganos editoriales.

Artículo 2. El presente reglamento así como la normatividad derivada de éste, serán de observancia obligatoria y general para quienes integran la comunidad universitaria, y aquellas personas que realicen actividades editoriales conjuntamente con la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Son objetivos del presente reglamento:

- I. Consolidar y promover la función editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México bajo la adopción de altos estándares de calidad y buenas prácticas nacionales e internacionales;
- II. Regular los procesos de edición, dictaminación, difusión y comercialización de las publicaciones universitarias;
- III. Establecer los órganos editoriales que intervienen en el proceso editorial, señalando sus atribuciones o facultades, y
- IV. Señalar las funciones y obligaciones de las dependencias universitarias que llevan a cabo la función editorial.

Artículo 4. La función editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México se realizará bajo los siguientes principios rectores: calidad, transparencia, pertinencia, trascendencia, vigencia e innovación.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Artículo, al texto original e inédito postulado para su edición en una publicación;
- II. Coedición, a la participación conjunta de la Universidad Autónoma del Estado de México con otra u otras editoriales para la edición de una obra;
- III. Conahcyt, al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- IV. Comité Editorial, al órgano editorial de cada publicación periódica;

- V. Comisión Editorial, al órgano auxiliar del Consejo General Editorial con funciones operativas y de evaluación;
- VI. Consejo General Editorial, al máximo órgano en materia editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Consejo Editorial de Nivel Medio Superior, al órgano editorial de la Escuela Preparatoria facultado para editar publicaciones universitarias en su modalidad de libro de texto;
- VIII. Consejo Editorial Interno, al órgano editorial interno de cada espacio académico facultado para editar publicaciones no periódicas;
- IX. Derecho moral, al derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable que tiene una persona para el reconocimiento de la autoría de una obra de su creación;
- X. Derecho patrimonial, al derecho de explotación de una publicación;
- XI. Divulgación, a la acción de extender el conocimiento a través de las publicaciones universitarias;
- XII. Espacio académico, a los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas;
- XIII. Espacio universitario, a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias de la Administración Central;
- XIV. ISBN, al International Standard Book Number (por sus siglas en inglés), número internacional normalizado para una publicación;
- XV. ISSN, al International Standard Serial Number (por sus siglas en inglés), número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- XVI. Obra, al documento físico o electrónico de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, cultural, tecnológico, de innovación, informativo o recreativo postulado para su edición;
- XVII. Órganos editoriales, al Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, al Consejo Editorial Interno de cada espacio académico y al Consejo Editorial de Nivel Medio Superior;
- XVIII. Publicación, a las obras que han concluido el proceso editorial;
- XIX. Publicaciones universitarias, a las publicaciones periódicas y publicaciones no periódicas, editadas por la Universidad;

- XX. Proceso editorial, al proceso de revisión, corrección, dictaminación, formación y diseño de una obra;
- XXI. Reglamento, al Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXII. Revista, a la publicación periódica bajo un título uniforme, con periodicidad definida, e integrada por artículos de diversas temáticas y autorías, y
- XXIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO EDITORIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Las publicaciones universitarias serán editadas bajo el Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 7. Las publicaciones se harán del conocimiento de la Secretaría de Difusión Cultural a través de la Dirección de Publicaciones Universitarias, previamente a su comercialización.

Artículo 8. Las publicaciones universitarias serán periódicas cuando sean editadas en lapsos de tiempo regulares y predeterminados; y no periódicas cuando sean editadas en una sola ocasión.

Artículo 9. Las publicaciones universitarias serán oficiales o académicas en términos de lo establecido en el presente reglamento, mismas que deberán observar los principios y valores de la Universidad.

Artículo 10. Las publicaciones universitarias oficiales comprenderán de manera enunciativa más no limitativa, planes de desarrollo, informes de actividades, instrumentos jurídicos, manuales de organización y procedimientos, boletines, organigramas y todas aquellas inherentes a las funciones adjetivas universitarias; las cuales no estarán sujetas a dictaminación.

Artículo 11. Las publicaciones universitarias académicas, incluidas las coediciones, estarán vinculadas con la docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria, en apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 12. El tiraje de las publicaciones universitarias se determinará considerando el tipo de financiamiento y la suficiencia presupuestal institucional. Se deberá privilegiar la publicación a través de medios electrónicos autorizados por la Universidad.

Artículo 13. La Universidad podrá aceptar u otorgar patrocinios o financiamientos económicos o en especie para la edición y/o publicación de obras, lo cual no constituye una coedición y se regularán bajo los criterios que determine el Consejo General Editorial.

Los recursos externos para la edición y/o publicación podrán provenir de programas federales, estatales u otros, o bien de la persona autora o terceras personas, conforme a las condiciones que se establezcan o acuerden.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA AUTORA

Artículo 14. La Universidad reconocerá en favor de la persona autora el goce de los derechos morales y patrimoniales de acuerdo a la legislación nacional en materia de propiedad intelectual y a la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 15. La persona autora es la única, primigenia y perpetua titular de los derechos morales sobre sus obras; prerrogativa que el Estado le otorga por la creación de una obra.

Este derecho se considera unido a la persona autora y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Artículo 16. En virtud del derecho patrimonial, corresponde a la persona autora el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la normatividad universitaria y legislación en materia de propiedad intelectual, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

Artículo 17. Toda publicación en la que participe la Universidad deberá contar con la transmisión o cesión de derechos correspondiente de la persona autora o titular de los derechos patrimoniales de la obra, la cual deberá constar por escrito y llevarse a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. En todo momento la persona autora deberá responder por la autoría y originalidad de la obra, así como por el ejercicio pacífico de los derechos que hubiera transmitido, por lo que estará obligada a tramitar la autorización de uso de los textos, imágenes o cualquier contenido que requiera permiso para ser reproducido, relevando de toda responsabilidad a la Universidad ante cualquier demanda o reclamación que llegara a formular alguna persona física o jurídico-colectiva que se considere con derecho sobre la obra o el material incluido en ella, asumiendo todas las consecuencias legales y económicas.

Artículo 19. Cuando se trate de una obra realizada por personal administrativo se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios.

La Universidad podrá difundir y comercializar la publicación universitaria sin requerir la autorización de la persona integrante del personal administrativo, pero no al contrario.

Artículo 20. La Universidad, a través de la Oficina de la Abogacía General, gestionará ante la autoridad correspondiente los trámites necesarios para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de las publicaciones universitarias.

Artículo 21. La reserva de derechos al uso exclusivo deberá ser renovada anualmente de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de derechos de autor.

Artículo 22. Las personas autoras de las publicaciones universitarias gozarán de los derechos de libertad de expresión y todos aquellos en materia de derechos de autor reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones en la materia.

Artículo 23. Cuando se incumpla alguna disposición aplicable a la propiedad intelectual, así como aquellas derivadas del presente reglamento en dicha materia, se hará del conocimiento del Consejo General Editorial a efecto de analizar la gravedad del acto y determinar si es susceptible de subsanarse y en caso contrario se cancelará la obra o publicación.

CAPÍTULO III DE LAS PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS NO PERIÓDICAS

SECCIÓN A DE LA POSTULACIÓN

Artículo 24. Las obras postuladas para formar parte de las publicaciones no periódicas de difusión cultural y de la ciencia, deberán reunir los siguientes elementos:

- I. Realizar una aportación específica al conocimiento, a la divulgación de la cultura o a la identidad; de calidad estética para los casos literarios; que sustente la importancia del texto, y acredite reunir las condiciones para su publicación;
- II. Estar escritas en un lenguaje comprensible, fluido, coherente, de forma estructurada y correcta con respecto a la gramática y la sintaxis de la lengua española;
- III. Presentar un marco referencial adecuado mismo que será avalado en el proceso de dictaminación;
- IV. Utilizar prácticas adecuadas de citación;
- V. Comprobar los derechos de autoría sobre las imágenes que utilice la obra, y

VI. Cumplir con los requisitos señalados como formatos de postulación, cartas de originalidad y aceptación de difusión, entre otros.

Artículo 25. Para la edición de las obras de difusión cultural y de la ciencia, las personas autoras deberán satisfacer ante la Secretaría de Difusión Cultural, los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de edición en el formato establecido, firmada por la persona titular del espacio universitario de adscripción de la persona autora, compiladora o coordinadora;
- II. Formato de requisición de la obra postulada, debidamente llenado;
- III. Formato de postulación de la obra, el cual contendrá información específica acerca de ésta y de la persona o personas autoras. En el caso de una obra compilada o coordinada, este formato deberá ser llenado y firmado por la persona responsable de su compilación o coordinación;
- IV. Formato de cesión de derechos patrimoniales de la persona autora con firma autógrafa. En el caso de obras compiladas o coordinadas, las personas autoras de los capítulos que la integran deberán dirigir la cesión de derechos patrimoniales a la persona responsable de la compilación o coordinación, misma que presentará un formato de cesión de derechos patrimoniales de la obra completa;
- V. Carta de originalidad y no duplicidad, la cual deberá ser llenada con los datos de la persona o personas autoras; en el caso de obra compilada o coordinada se deberá entregar una carta por cada capítulo con firma autógrafa de la persona autora y otra por la persona responsable de la compilación o coordinación;
- VI. Carta de difusión en medios electrónicos, la cual deberá ser firmada por la persona o personas autoras, en el caso de obra compilada o coordinada se deberá firmar una carta por cada una de las personas autoras de los capítulos y por la persona responsable de la compilación o coordinación. Lo anterior tratándose de obras financiadas total o parcialmente con recursos universitarios o que hayan utilizado infraestructura de la Universidad para su realización;
- VII. Documento público que acredite la identidad de la persona autora o de la persona responsable de la compilación o coordinación;
- VIII. Resumen curricular de la persona o personas autoras, el cual deberá incluir estudios cursados y grado académico, en su caso, espacio universitario, institución u organismo de adscripción y el cargo que desempeña. En el caso de obra compilada o coordinada, el resumen será por cada persona autora de capítulo, así como de la responsable de la compilación o coordinación;

- IX. Resumen de cincuenta a ciento cincuenta palabras de la obra en general si es monográfica; o de cada capítulo en lo particular, si es compilada o coordinada. El resumen deberá presentar información concisa acerca del contenido considerando objetivo, método y resultados; asimismo, se excluirán tablas, números, referencias o expresiones matemáticas, salvo excepciones;
- X. El contenido completo de la obra que se postula, y
- XI. Los demás que determine el Consejo General Editorial.

Artículo 26. Las obras postuladas para formar parte de las publicaciones no periódicas de carácter científico, deberán reunir los siguientes elementos:

- I. Realizar una aportación relevante a la ciencia y el saber que contribuya a la consolidación del diálogo científico;
- II. Estar escritas en un lenguaje especializado, fluido, coherente, de forma estructurada y correcta con respecto a la gramática y la sintaxis de la lengua española;
- III. Presentar un marco referencial y metodológico adecuado;
- IV. Utilizar prácticas adecuadas de citación;
- V. Comprobar los derechos de autoría sobre los contenidos y las imágenes que utilice la obra, y
- VI. Cumplir con los requisitos protocolarios como formatos de postulación, cartas de originalidad y aceptación de difusión, entre otros.

Artículo 27. Para la edición de las obras de carácter científico, las personas autoras deberán satisfacer ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados los siguientes requisitos:

- I. Postular una obra por cada participante, la cual no deberá estar postulada en otras instituciones académicas o casas editoriales para su edición o dictaminación;
- II. La obra deberá contener temáticas contemporáneas desde un punto de vista original, crítico, propositivo, de utilidad social y fundamentado científicamente;
- III. La obra no podrá tratarse de tesis de posgrado, memoria o compilación de ponencias de la persona o personas autoras;
- IV. La obra se deberá presentar en español; en caso de solicitarse en inglés, la persona autora exhibirá preferentemente la versión en ese idioma;

- V. Ser científicas, de autoría individual o en coordinación; éstas últimas conformadas por cinco o más capítulos de diversas personas autoras con visiones disciplinarias afines o diferentes, y unidos por una temática central, y
- VI. Los demás que determine el Consejo General Editorial.

Artículo 28. Las obras deberán presentarse en su versión final, ya que iniciado el proceso de edición, cualquier solicitud de cambio o modificación será improcedente.

SECCIÓN B DE LAS PUBLICACIONES NO PERIÓDICAS IMPRESAS

Artículo 29. Las obras contendrán los siguientes elementos básicos:

- I. Cubierta o primera de forros, título de la obra y nombre de la persona o personas autoras, compiladoras o coordinadoras. En esta parte, se incluirá el Escudo de la Universidad, y se podrá agregar, si el diseño de la cubierta lo permite, el logotipo o escudo de los espacios universitarios editores y/o el de los coeditores;
- II. Páginas de cortesía (pp. 1 y 2);
- III. Anteportadilla (p. 3), título de la obra;
- IV. Frenteportadilla (p. 4), nombres de los espacios universitarios y de la serie o colección. Si el diseño lo requiere estos datos podrán incluirse en la página 2;
- V. Portadilla (p. 5), título completo de la obra, subtítulo, nombre de la persona o personas autoras, compiladoras o coordinadoras, Escudo de la Universidad con la leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México” y, en su caso, el de los coeditores, así como lugar y año de la edición.

Se incluirán, cuando corresponda, el nombre de la obra completa a la que pertenezca, el nombre de las personas autoras secundarias que hayan realizado la edición, compilación, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, notas, comentarios, ilustraciones, entre otros, así como el de las personas colaboradoras;

- VI. Página legal (p. 6):
 - a) Catalogación en la fuente;
 - b) Número de edición y, en su caso, el de reimpresión;
 - c) Mes y año de edición;
 - d) Sigla D.R. que corresponde a derechos reservados;
 - e) Símbolo © (copyright) precediendo el año de edición;
 - f) Leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México” con su domicilio;

- g) ISBN de la edición;
 - h) ISBN de la obra completa o de la colección a la que pertenece, en su caso;
 - i) ISBN de cada coeditor que lo proporcione;
 - j) Leyenda “Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México”;
 - k) Leyenda “Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales”;
 - l) Leyenda “Impreso y hecho en México”;
 - m) Leyenda “El contenido de esta publicación es responsabilidad de las personas autoras”;
 - n) Cotitulares de los derechos patrimoniales, en su caso;
 - o) Antecedentes editoriales de la obra, si los hubiere, indicando el título original, el nombre de la persona titular del derecho patrimonial y el año en que se generó este derecho;
 - p) Título original, fecha y lugar de edición, cuando se trate de una traducción o la obra haya sido publicada antes por otra casa editora;
 - q) Créditos de diseño de colección, ilustración y diseño de forros, e
 - r) Identificador gráfico del Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VII. Hoja de agradecimientos; el reconocimiento se deberá realizar en esta hoja, cuando se trate de un patrocinio;
- VIII. Colofón, se deberá imprimir en la última página del libro y contendrá:
- a) Título completo de la obra;
 - b) Nombre del espacio universitario editor;
 - c) Fecha del término de la edición (día, mes y año);
 - d) Nombre y domicilio de los talleres donde se efectuó la impresión y el tiraje;
 - e) Nombre del papel utilizado en interiores y su gramaje;
 - f) Nombre de la cartulina usada en forros y su gramaje;
 - g) Familia tipográfica y los cuerpos empleados;
 - h) Créditos de las personas responsables de la edición, de la compilación o coordinación de la edición, en su caso, y
 - i) Créditos de las personas responsables de la corrección de estilo y del diseño, en su caso.
- IX. Cubierta posterior o cuarta de forros, se colocará un texto alusivo a la obra, si el diseño lo permite, así como el código de barras correspondiente, y
- X. Lomo, dependiendo del grosor, se podrá incluir el título de la obra, el nombre de la persona autora o personas autoras y el Escudo de la Universidad.

Artículo 30. Tratándose de publicaciones no periódicas a cargo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados éstas contendrán los siguientes elementos:

I. Obra de una persona autora y obra en coautoría:

- a) Portada;
- b) Agradecimientos;
- c) Prólogo, explica el tipo de obra, cómo se desarrolló y a quién le resultará útil, puede elaborarse por una persona ajena, por la persona autora, compiladora o coordinadora;
- d) Índice, enumeración de títulos y títulos subordinados en sus diferentes categorías;
- e) Sumario, enumeración de las partes más importantes de la obra que incluirán sólo títulos y subtítulos;
- f) Introducción, escrito que resume el contenido de la obra por capítulos;
- g) Capítulos, cada sección deberá mantener una extensión y rigurosidad semejante;
- h) Aparato crítico, citas textuales, paráfrasis, resumen, llamadas, notas, referencias y fuentes de consulta;
- i) Conclusiones, reflexión global de la obra y los resultados obtenidos que aporta;
- j) Fuentes de consulta, las fuentes citadas completas, impresas, electrónicas, hemerográficas, bibliográficas, mesográficas, entre otras o documentos de archivo. No se deberán incluir fuentes que no hayan sido citadas en la obra;
- k) Anexos, como tablas, gráficos, cuadros e imágenes, a consideración de la persona autora, compiladora o coordinadora, e
- l) Índices especiales, a sugerencia de la persona o personas autoras, coordinadoras, compiladoras o editoras.

II. Obra compilada o coordinada:

- a) Portada;
- b) Agradecimientos;
- c) Presentación o prólogo, (opcional) escrito por la persona invitada;
- d) Introducción, escrito que resume el contenido de la obra por capítulos;
- e) Sumario o índice;
- f) Capítulos;
- g) Aparato crítico;
- h) Conclusiones;
- i) Bibliografía, y
- j) Anexos.

III. En el tratado se aplicarán los mismos requisitos que para la obra compilada o coordinada, conformándose por capítulos más extensos o varios volúmenes; además de observarse lo siguiente: mayor erudición, rigor, profundidad en el tratamiento del tema principal, lenguaje elocuente, aparato crítico minucioso e índices especiales.

IV. En la obra de divulgación científica se aplicarán los mismos requisitos que para la obra coordinada o compilada, y además su contenido deberá ser comprensible y accesible para un público general.

SECCIÓN C

DE LAS PUBLICACIONES NO PERIÓDICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 31. Las publicaciones no periódicas electrónicas deberán contener en el encabezado del código los metadatos descriptivos de la obra, así como el ISBN que estará visible y localizable conforme lo establezca la legislación universitaria en la materia, asignándoles preferentemente un identificador de objetos digitales.

Artículo 32. Las publicaciones universitarias no periódicas que se editen en formato electrónico contendrán al menos, los siguientes elementos:

I. Página legal que deberá contener lo siguiente:

- a) Título de la obra;
- b) Nombre de la persona o personas autoras, traductoras, compiladoras, coordinadoras o cualquier otra que haya colaborado en el contenido intelectual de la obra;
- c) ISBN y pie editorial;
- d) Escudo de la Universidad y/o identificador gráfico del Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- e) Número de la edición, mes y año en que aparece;
- f) Símbolo ©;
- g) Sigla D. R.;
- h) Leyenda “Universidad Autónoma del Estado de México” y su domicilio;
- i) Cada uno de los cotitulares de los derechos patrimoniales, si es el caso;
- j) Nombre de los espacios universitarios editores y su domicilio;
- k) Leyenda “Hecho en México”;
- l) Leyenda correspondiente a las limitantes o los permisos de uso y reproducción de la obra;
- m) Leyenda correspondiente para la comercialización o acceso abierto, según corresponda;
- n) Título original de la obra, fecha y lugar de edición, persona titular del derecho patrimonial y año en que se generó este derecho, en aquellos casos en que fue publicada anteriormente con otra casa editora;
- o) Título original, fecha y lugar de edición, cuando se trate de una traducción;
- p) Nombres de las personas autoras secundarias de la obra que hayan realizado la edición, coordinación, compilación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, yuxtaposición, notas, comentarios, ilustraciones, entre otras, y
- q) Créditos de diseño de colección, ilustraciones, multimedios, diseño de arte, programación y digitalización, así como los de las personas responsables de la edición.

II. Serie o colección;

III. Presentación, (opcional) escrito de la persona autora, e

IV. Índice del contenido de la obra.

Artículo 33. Las publicaciones universitarias no periódicas en disco óptico, incluirán en el rótulo o etiqueta, así como en el empaque, al menos los elementos siguientes:

- I. Título de la obra;
- II. Nombre de la persona autora o personas autoras;
- III. Escudo y nombre de la Universidad;
- IV. Denominación del espacio universitario editor, en su caso;
- V. ISBN;
- VI. Símbolo ©;
- VII. Sigla D.R., y
- VIII. Año de publicación.

CAPÍTULO IV DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Artículo 34. Las publicaciones periódicas podrán ser en formato impreso o electrónico, debiendo contener el Escudo de la Universidad y el cintillo legal.

Artículo 35. Las publicaciones periódicas deberán contar con una política editorial que considere lo siguiente:

- I. Datos de la Universidad en la presentación o en un lugar visible:
 - a) Denominación;
 - b) Dirección postal;
 - c) Correo electrónico y teléfono y/o fax;
 - d) Sitio web, y
 - e) Lugar de edición.
- II. Datos de los responsables editoriales que deberán contener, al menos:
 - a) Integración, y
 - b) Requisitos de sus integrantes y afiliación institucional, así como la definición de funciones.
- III. Identificación de las personas autoras:
 - a) Nombre completo;
 - b) Denominación legal de la institución de adscripción y país, y
 - c) Datos de contacto.

- IV. Instrucciones a las personas autoras;
- V. Mención del sistema de dictaminación;
- VI. Código ISSN impreso y/o electrónico, según el soporte de la revista;
- VII. Elementos de navegación y funcionalidad en el acceso a contenidos, así como su acceso histórico, para lo cual se definirá el tiempo de disposición de la información;
- VIII. Mención de periodicidad de la publicación;
- IX. Fechas de recepción y aceptación de los artículos originales, así como la definición del periodo de procesamiento y de revisión;
- X. Definición de la publicación, la cual contendrá en forma clara y explícita:
 - a) Objetivos;
 - b) Cobertura temática, y
 - c) Público al que está dirigida.
- XI. Mención de la política de acceso abierto, a fin de garantizar el acceso libre al contenido de la publicación;
- XII. Mención de la adopción de normas éticas y buenas prácticas editoriales;
- XIII. Definición del porcentaje de las personas autoras externas respecto a los artículos publicados por área temática;
- XIV. Frecuencia con la que una persona autora podrá publicar en fascículos o números consecutivos, así como la posibilidad de publicar de algún responsable editorial;
- XV. Mención en lugar visible de los servicios de información en los que se encuentre incluida la publicación periódica, y
- XVI. Los demás que emita el Consejo General Editorial en materia de publicaciones periódicas.

Artículo 36. Las publicaciones periódicas universitarias serán depositadas en la Hemeroteca Digital UAEMéx, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, en las disposiciones específicas que para tal efecto se emitan, así como en los criterios de normalización editorial establecidos por el Conahcyt, lo dispuesto por las instituciones evaluadoras competentes y la normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual.

Artículo 37. En la edición y difusión de las publicaciones periódicas universitarias se privilegiará el acceso abierto y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 38. Los espacios universitarios deberán informar a la Dirección de Publicaciones Universitarias sobre la creación o cancelación de sus publicaciones periódicas, en ambos casos se deberá iniciar la gestión de los trámites legales necesarios ante la Oficina de la Abogacía General respecto de la reserva de derechos al uso exclusivo e ISSN.

SECCIÓN A DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 39. Las publicaciones periódicas universitarias serán científicas, de divulgación científica y tecnológica, así como de difusión cultural, en términos de lo establecido en el presente reglamento y la normatividad derivada.

Artículo 40. Las publicaciones periódicas científicas tendrán como objetivo transmitir los avances de la investigación especializada en un área del conocimiento y estarán dirigidas a la comunidad de personas expertas de la misma; su contenido deberá ser inédito y original, además de haber sido aprobado para su publicación a través de un proceso de dictaminación avalado por los responsables editoriales.

Artículo 41. Las publicaciones periódicas de divulgación científica y tecnológica estarán dirigidas a públicos segmentados o audiencias sectoriales y deberán estar escritas en un lenguaje accesible al público en general con un discurso que aproveche al máximo los recursos narrativos, literarios y gramaticales, así como los recursos del periodismo generalista y del periodismo de investigación especializado en ciencia y tecnología para difundir los avances en el ámbito científico.

Artículo 42. Las publicaciones periódicas de difusión cultural estarán dirigidas a un público amplio con el objetivo de transmitir con un lenguaje accesible, temas culturales, artísticos, humanísticos y de creación literaria, entre otros.

SECCIÓN B DE LA RED DE REVISTAS UNIVERSITARIAS UAEMéx

Artículo 43. La Red de Revistas Universitarias UAEMéx es un espacio de colaboración y libre expresión de personas editoras que tiene por objeto fortalecer e impulsar el proyecto editorial de la Universidad, a fin de consolidar la calidad de sus publicaciones periódicas.

Derogado

Artículo 43 Bis. La Red de Revistas Universitarias UAEMéx estará integrada por cada una de las personas responsables de dirigir o editar las publicaciones periódicas de la Universidad, y será coordinada por la persona titular de la Hemeroteca Digital UAEMéx.

Artículo 43 Ter. La Red de Revistas Universitarias UAEMéx se reunirá, al menos, semestralmente; y su organización y funcionamiento será acordado por quienes la integran, informando de ello al Consejo General Editorial.

Artículo 44. Para el cumplimiento de su objeto, la Red de Revistas Universitarias UAEMéx tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar en las revistas universitarias el cumplimiento de las disposiciones universitarias, criterios y políticas en materia de publicaciones periódicas y, en general todos aquellos criterios de normalización editorial establecidos por el Conahcyt e índices de reconocimiento internacional, como Redalyc, SciELO y Latindex, entre otros;
- II. Coadyuvar a la mejora continua de la Hemeroteca Digital UAEMéx, a fin de mantenerla actualizada ante los requerimientos tecnológicos para la edición científica;
- III. Participar y organizar actividades de profesionalización y capacitación permanente en materia de edición científica;
- IV. Incentivar el diálogo e interacción entre las personas responsables de la edición de las publicaciones periódicas de la Hemeroteca Digital UAEMéx, con la finalidad de compartir conocimiento y experiencia;
- V. Dar seguimiento a los temas derivados de las sesiones semestrales;
- VI. Informar al Consejo General Editorial de las actividades que se deriven de las sesiones semestrales de la Red de Revistas Universitarias UAEMéx, y
- VII. Las demás que le confiera la legislación universitaria o el Consejo General Editorial y sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LOS DICTÁMENES

Artículo 45. Toda obra propuesta para edición se someterá a dictaminación, con sujeción a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 46. Se exceptuarán de dictaminación las obras o publicaciones siguientes:

- I. De dominio público;
- II. Premiadas en concursos convocados por la Universidad, cuando así lo determinen sus bases;
- III. Publicaciones oficiales, y
- IV. Aquéllas que determine el Consejo General Editorial en atención a las características intrínsecas de las obras.

Artículo 47. Cuando se postule una obra o publicación premiada en algún concurso nacional o internacional externo a la Universidad, la Comisión Editorial resolverá si será o no enviada a dictaminación, previa presentación por parte de la persona autora de la información más relevante sobre el concurso como convocatoria, acta del jurado, resultados publicados, notificación personal del premio recibido, entre otros.

Artículo 48. Los dictámenes podrán ser:

- I. Revisión simple ciego, los nombres de las revisoras o los revisores se ocultan de la persona autora;
- II. Revisión doble ciego, los nombres de las revisoras o los revisores y de la persona autora se ocultan recíprocamente;
- III. Revisión abierta, los nombres de las revisoras o los revisores y la persona autora se podrán conocer recíprocamente;
- IV. Revisión por pares más transparentes, los dictámenes o archivos de revisión complementarios son publicados junto a la obra, y
- V. Los demás que apruebe el Consejo General Editorial.

Artículo 49. En caso de controversia derivada del resultado dictamen o de la aplicación de criterios editoriales, las personas autoras podrán presentar ante el Consejo General Editorial la solicitud de revisión, para lo cual este órgano confrontará los resultados con el contenido de la obra y determinará el resultado final, que será inapelable.

SECCIÓN A DE LAS OBRAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DE LA CIENCIA

Artículo 50. Tratándose de coediciones cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen; por parte de la Universidad la Dirección de Publicaciones Universitarias nombrará a una persona dictaminadora para el trabajo postulado. Este dictamen será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

Artículo 51. Los resultados de los dictámenes podrán ser:

- I. Aprobado sin cambios;
- II. Aprobado con sugerencias;
- III. Aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios, o
- IV. No aprobado.

Artículo 52. Toda obra deberá contar con al menos dos dictámenes positivos para su publicación.

Artículo 53. Para el caso de publicaciones periódicas, sus Comités Editoriales determinarán los plazos, criterios y características de los dictámenes que soliciten.

Artículo 54. Tratándose de publicaciones no periódicas, cuando el espacio universitario no cuente con un Consejo Editorial Interno o éste no disponga de especialistas en el área del conocimiento aplicable, la persona autora solicitará a la Dirección de Publicaciones Universitarias la dictaminación de la obra, previa satisfacción de los requisitos para la presentación de originales, así como la presentación del documento expedido por la dirección del espacio universitario que avale la existencia del impedimento descrito.

Se procederá de igual manera, en lo que resulte aplicable, cuando la persona autora no sea integrante de la comunidad universitaria o no se encuentre adscrita a un espacio académico.

Artículo 55. Ninguna publicación universitaria periódica se editará sin el dictamen favorable del comité editorial correspondiente.

SECCIÓN B DE LAS OBRAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO

Artículo 56. Tratándose de obras a cargo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados se aplicará lo siguiente:

- I. Las obras presentadas serán verificadas a través del sistema de detección de plagio que haya sido aprobado por el Consejo General Editorial, antes y después de ser turnadas a dictaminación.

Se desecharán aquellas obras con plagio parcial o total, inconclusas o con notables descuidos en redacción, ortografía y aparato crítico;

- II. Las obras serán sometidas a proceso de evaluación de calidad y verificabilidad científico-académica a través del proceso de dictaminación, por personas especialistas de las áreas del conocimiento que corresponda, bajo la revisión doble ciego externo a la Universidad;
- III. Los dictámenes evaluarán, al menos, los rubros siguientes:
 - a) Extensión y organización: claridad, coherencia y estructura;
 - b) Uso del lenguaje: registro lingüístico pertinente;
 - c) Rigor científico y técnico: argumentación y uso adecuado del aparato crítico, e
 - d) Impacto académico y social: innovación, originalidad y relevancia.
- IV. En el caso de las coediciones, la dictaminación podrá ser compartida con las instituciones coeditoras, privilegiando la dictaminación externa a cargo de la Universidad, sobre todo en caso de que la coedición se pacte con empresas privadas;
- V. Las revisoras o los revisores de las obras deberán contar con el grado académico de doctorado y ser personas externas a la Universidad;

VI. Las obras podrán obtener cualquiera de los siguientes resultados derivados de la revisión por doble ciego externo a la Universidad:

- a) Positivo sin cambios;
- b) Positivo condicionado a cambios menores;
- c) Positivo con sugerencias;
- d) Condicionado a cambios mayores, o
- e) Negativo.

Las obras aceptadas deberán contar con dos resultados positivos en sus diferentes categorías; las obras que se dictaminen con dos resultados negativos, uno negativo y uno condicionado a cambios mayores, o bien, dos condicionados a cambios mayores, serán descartadas; si un dictamen resulta positivo y uno condicionado a cambios mayores o negativo, se turnará con un tercero que determinará la decisión final.

VII. Las personas autoras deberán atender las recomendaciones de las personas dictaminadoras antes del inicio de las etapas de corrección, formación y diseño de la obra;

VIII. La persona autora podrá proponer a tres personas dictaminadoras externas a la Universidad con grado académico de doctorado, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores y con experiencia en el área del conocimiento al que pertenece la obra postulada.

En todo caso, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados determinará si será turnada la obra a las personas dictaminadoras propuestas por las personas autoras;

IX. Las obras aceptadas deberán contar con dos resultados positivos en sus diferentes categorías; se publicarán con la leyenda “Esta obra fue positivamente dictaminada por pares doble ciego externo y supervisadas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, bajo el número del folio correspondiente”.

SECCIÓN C DE LAS PERSONAS DICTAMINADORAS

Artículo 57. Las personas dictaminadoras de publicaciones universitarias serán quienes emitan un juicio sobre el estado que guarda una obra postulada para edición ante las instancias universitarias competentes.

Artículo 58. Las personas dictaminadoras tendrán las características siguientes:

- I. Gozar de reconocido prestigio en el área de conocimiento que se trate;
- II. Tener autoría de ensayos, artículos o publicaciones en el área del conocimiento;
- III. Publicar regularmente en medios de alto nivel de especialización;

- IV. Pertenecer preferentemente al Sistema Nacional de Investigadores;
- V. Formar parte de una institución externa a la Universidad, preferentemente, y
- VI. Las demás que establezca el Consejo General Editorial.

Artículo 59. Las personas dictaminadoras no formarán parte del Consejo General Editorial, del Consejo Editorial Interno de cada espacio académico, del Consejo Editorial de Nivel Medio Superior o de la Comisión Editorial, y en ningún caso podrán ser personas autoras de la obra a dictaminar.

Artículo 60. Las personas dictaminadoras serán seleccionadas o propuestas por quienes integran el Consejo General Editorial, la Comisión Editorial, el Consejo Editorial Interno de cada espacio académico o el Consejo Editorial de Nivel Medio Superior.

CAPITULO VI DEL PLAGIO DE OBRAS Y PUBLICACIONES

Artículo 61. Se considera que comete plagio quien haga uso total o parcial de textos, imágenes, palabras, ideas o conceptos de otra persona, ostentándolos como propios y sin acreditar de manera explícita la autoría respectiva, siendo además una práctica ilegal y contraria a los valores y principios de la Universidad, que ocasiona un daño moral y, en su caso patrimonial, a la persona autora.

Artículo 62. Comete autoplagio quien utilice como inédito, de forma total o parcial, textos, palabras, ideas o conceptos de su propia autoría. Para efectos de este reglamento el autoplagio se equipara al plagio.

Artículo 63. La Dirección de Publicaciones Universitarias, la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, la Oficina de la Abogacía General, la Hemeroteca Digital UAEMéx, el Consejo Editorial Interno de cada espacio académico, el Consejo Editorial de Nivel Medio Superior, el Comité Editorial de cada revista o quienes integran la comunidad universitaria, deberán informar al Consejo General Editorial cuando detecten, durante el proceso de edición o en la publicación, que una persona presuntamente cometió plagio.

Artículo 64. El Consejo General Editorial analizará el presunto plagio emitiendo un dictamen, el cual remitirá al órgano de autoridad universitaria correspondiente a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 65. Las sanciones que podrán imponer los órganos de autoridad cuando se cometa plagio, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Inhabilitación temporal de seis meses a tres años para postular una publicación en la Universidad, o

III. Inhabilitación permanente para postular una publicación en la Universidad.

Las sanciones serán impuestas por el Consejo de Gobierno de Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria, y por el Consejo Asesor de la Administración Central para quienes forman parte de ésta y de las dependencias académicas.

Las personas externas a la comunidad universitaria que realicen actividades editoriales conjuntas con la Universidad de las que se deriven el plagio u otras acciones, serán sancionadas conforme al presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

Se aplicarán las sanciones con independencia de la responsabilidad que resulte de las disposiciones universitarias y las del orden común o federal.

Artículo 66. Se garantizará el derecho de audiencia a la persona que presuntamente cometió el plagio, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 67. En el dictamen y, en su caso, en la aplicación de la sanción se deberá tomar en cuenta la intencionalidad, recurrencia, gravedad y grado de afectación.

Artículo 68. En aquellos casos en que el plagio cause daño moral o patrimonial, se hará del conocimiento de la Oficina de la Abogacía General a efecto de que se lleven a cabo las acciones correspondientes de resarcimiento o aquello a lo que haya lugar.

Artículo 69. Las especificaciones acerca del plagio así como el procedimiento para el conocimiento de éste e imposición de las sanciones, se determinarán en la normatividad que al efecto se expida.

CAPITULO VII DE LAS COEDICIONES

Artículo 70. Los espacios universitarios y las dependencias administrativas observarán para la negociación y celebración del instrumento jurídico correspondiente, marco de coedición o colaboración, lo establecido en los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación, así como los criterios emitidos por el Consejo General Editorial.

Artículo 71. Los contratos de coedición se celebrarán preferentemente respecto a obras cuya titularidad de derechos patrimoniales conste a favor de la Universidad, o en su caso, se cuente con la autorización de quien funja como titular de los derechos.

Se podrán realizar coediciones únicamente con las editoriales autorizadas por el Consejo General Editorial siempre y cuando la Universidad sea la titular de los derechos para publicar la obra y participe en el proceso editorial de ésta, y se deberá contar con el instrumento jurídico correspondiente previo inicio del proceso editorial.

Artículo 72. Los criterios en materia de coediciones que emita el Consejo General Editorial deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Características editoriales de las coediciones;
- II. Ubicación y tamaño de los sellos y nombres de coeditores, en las publicaciones;
- III. Número de ejemplares destinados a la promoción comercial, en su caso;
- IV. Número de ejemplares que correspondan por derecho de autoría;
- V. Régimen de propiedad o copropiedad al cual quedará sujeto todo negativo o soporte material resultante de la coedición;
- VI. Forma de vigilar la producción editorial e impresión al contratarse servicios externos, y
- VII. Pago en efectivo o especie, o retribución a que tenga derecho la Universidad.

Artículo 73. En toda coedición que participe la Universidad se deberá gestionar el ISBN o ISSN correspondiente y colocar en la página legal, e imprimir en todos los ejemplares en igualdad de condiciones para todas las editoriales. Para el caso de las publicaciones periódicas el número de registro deberá estar visible conforme a las normas aplicables en materia de derechos de autor.

Artículo 74. La Oficina de la Abogacía General proporcionará asesoría jurídica a los espacios universitarios y a las dependencias administrativas que celebren contratos de coedición.

Artículo 75. El incumplimiento de las obligaciones por parte de algún coeditor se deberá hacer del conocimiento de la Oficina de la Abogacía General a efecto de que lleve a cabo las acciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS EDITORAS

Artículo 76. La actividad editorial se llevará a cabo atendiendo las funciones señaladas en el presente reglamento a través de las dependencias siguientes:

- I. La Secretaría de Difusión Cultural, a través de la Dirección de Publicaciones Universitarias;
- II. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados;
- III. La Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior;
- IV. La Oficina de la Abogacía General, y

V. La Hemeroteca Digital UAEMéx.

Artículo 77. La Dirección de Publicaciones Universitarias tendrá para el cumplimiento de la función editorial, en el ámbito de su competencia, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir la normatividad universitaria aplicable en los procesos de edición y publicación;
- II. Atender las solicitudes de proceso editorial que se presenten a la Secretaría de Difusión Cultural;
- III. Dirigir y coordinar la edición de las revistas que están a cargo de la Secretaría de Difusión Cultural para la divulgación de la cultura y la investigación científica en la comunidad universitaria y público en general;
- IV. Elaborar y proponer contratos de edición o coedición de publicaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- V. Remitir a la Oficina de la Abogacía General los ejemplares de las publicaciones universitarias para su comprobación, una vez que éstas han sido editadas;
- VI. Planear, convocar y coordinar las actividades relacionadas con los concursos locales, nacionales e internacionales de diferentes géneros literarios;
- VII. Solicitar a la Oficina de la Abogacía General la gestión de los trámites correspondientes de reserva al uso exclusivo de derechos, registro de obra, ISSN, ISBN o cualquier otro requerido para las publicaciones;
- VIII. Promover la identidad académica, científica y cultural de la Universidad, a través de las publicaciones universitarias electrónicas e impresas;
- IX. Supervisar que la difusión editorial se realice a través de los medios adecuados y pertinentes, tanto impresos como electrónicos, procurando con ello el fortalecimiento del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. Incrementar y fortalecer la difusión de la ciencia, la tecnología, el humanismo y la cultura, a través de las publicaciones universitarias;
- XI. Representar a la Universidad de manera oficial en las ferias de libros nacionales e internacionales;
- XII. Actualizar permanentemente el portal electrónico del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIII. Impulsar la capacitación de quienes intervienen en la función editorial de la Dirección de Publicaciones Universitarias, y

XIV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 78. La Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados tendrá para el cumplimiento de la función editorial, en el ámbito de su competencia, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir la normatividad universitaria aplicable en los procesos de edición y publicación;
- II. Atender las solicitudes de proceso editorial que se presenten a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
- III. Supervisar la calidad de las publicaciones universitarias a su cargo;
- IV. Elaborar y proponer contratos de edición o coedición de publicaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- V. Solicitar a la Oficina de la Abogacía General la gestión de los trámites correspondientes de la reserva al uso exclusivo de derechos, registro de obra, ISBN o cualquier otro requerido para las publicaciones;
- VI. Promover la identidad editorial de la Universidad, así como fortalecer la difusión y divulgación de la ciencia, la cultura y la tecnología, a través de las publicaciones universitarias electrónicas e impresas;
- VII. Actualizar en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México el catálogo de las publicaciones a cargo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, en atención a la normatividad aplicable;
- VIII. Impulsar la capacitación de quienes intervienen en la función editorial de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados;
- IX. Coordinar la aplicación de los recursos destinados a la producción editorial a su cargo, y
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 79. La Dirección de Nivel Medio Superior tendrá para el cumplimiento de la función editorial, en el ámbito de su competencia, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir la normatividad universitaria aplicable en los procesos de edición y publicación;
- II. Atender el proceso editorial de los libros de texto de Nivel Medio Superior;
- III. Supervisar la calidad de los libros de texto;

- IV. Solicitar a la Oficina de la Abogacía General la gestión de los trámites correspondientes de la reserva al uso exclusivo de derechos, registro de obra, ISBN o cualquier otro requerido para los libros de texto;
- V. Promover la identidad editorial de la Universidad, así como fortalecer la difusión y divulgación de la ciencia, la cultura y la tecnología, a través de los libros de texto en formato electrónico e impreso;
- VI. Impulsar la capacitación de quienes intervienen en la función editorial del programa de diseño y producción editorial de Nivel Medio Superior;
- VII. Coordinar la aplicación de los recursos destinados a la producción editorial a su cargo;
- VIII. Coordinar el proceso de diseño y producción editorial de los libros de texto de Nivel Medio Superior, y
- IX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 80. La Oficina de la Abogacía General tendrá para el cumplimiento de la función editorial, en el ámbito de su competencia, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Obtener la protección jurídica a favor de la Universidad respecto de las publicaciones universitarias;
- II. Tramitar ante la autoridad competente, previo cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones legales en la materia, lo siguiente:
 - a) ISBN o ISSN de las publicaciones universitarias según corresponda;
 - b) Inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor de toda obra o producto intelectual cuyos derechos patrimoniales sea titular la Universidad;
 - c) Dictamen previo y obtención de la reserva de derechos al uso exclusivo del título para las publicaciones periódicas, así como su renovación;
 - d) Certificado de licitud de título y contenido tratándose de publicaciones periódicas,
y
 - e) Lo demás que señale la legislación aplicable.
- III. Realizar la comprobación de uso del ISBN e ISSN;
- IV. Revisar y validar que los convenios o contratos cumplan con lo establecido en los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- V. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 81. La Hemeroteca Digital UAEMéx es la plataforma mediante la cual la Universidad coadyuva a la generación y difusión del conocimiento científico, y tendrá de forma enunciativa más no limitativa, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria en materia de publicaciones periódicas;
- II. Atender las solicitudes de los espacios universitarios respecto a la incorporación y actualización de publicaciones periódicas en la plataforma;
- III. Capacitar e impulsar la profesionalización de quienes intervienen en la función editorial de la Universidad y forman parte de la comunidad universitaria;
- IV. Gestionar y actualizar permanentemente el sitio electrónico de la Hemeroteca Digital UAEMéx (<https://hemeroteca.uaemex.mx/>);
- V. Proponer la adopción de estándares internacionales y buenas prácticas en materia de publicaciones periódicas, y
- VI. Las demás que establezca la legislación universitaria o sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DEL SELLO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 82. Las publicaciones universitarias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las disposiciones que de éste deriven, se identificarán con el Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 83. El Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con un identificador gráfico que se integra por los elementos siguientes:

- I. En la parte central se encuentra la representación gráfica monocromática del Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Alrededor de la representación central se encuentra un doble círculo monocromático, y
- III. Al interior del círculo externo en la parte superior se lee la palabra “PUBLICACIONES” en letras mayúsculas y en la parte inferior la sigla “UAEMEX” en letras mayúsculas.

Artículo 84. La representación del identificador gráfico del Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México se usará en la página legal y será el siguiente:



Artículo 85. El uso del Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, del identificador gráfico, del Escudo de la Universidad o de cualquier otro símbolo universitario en las publicaciones, estará sujeto a la observancia del presente reglamento, el Reglamento de los Símbolos Universitarios, así como por la demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 86. Las publicaciones académicas incluidas en las Colecciones del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México llevarán el Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México y el identificador gráfico del mismo; en el caso de las no periódicas, además se colocará la leyenda “Este libro fue positivamente dictaminado con el aval de dos revisores externos, conforme al Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México”.

Artículo 87. Cualquier persona integrante de los órganos editoriales, de las dependencias universitarias editoras o de la comunidad universitaria, deberán informar al Consejo General Editorial cuando detecten que una persona hizo uso indebido, no contaba con autorización o alteró el Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, el identificador gráfico, el Escudo de la Universidad o el nombre de la Universidad, para que dicho órgano informe a la Oficina de la Abogacía General a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias ante las instancias correspondientes, con independencia de la responsabilidad del orden común o federal.

CAPÍTULO II DEL FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 88. El Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México se constituye por el conjunto de publicaciones universitarias editadas a través de la Dirección de Publicaciones Universitarias, la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, la Dirección de Nivel Medio Superior, los espacios universitarios y las dependencias de la Administración Central.

Artículo 89. El Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México contará con líneas temáticas que identificarán a las publicaciones universitarias, las cuales se denominarán series, éstas a su vez podrán contar con publicaciones independientes y colecciones; cada colección estará conformada por volúmenes o tomos con características

editoriales similares que en su conjunto conformarán una publicación, independientemente de que la temática sea distinta.

Artículo 90. La Dirección de Publicaciones Universitarias tendrá a su cargo la integración de la memoria histórica de la producción editorial de la Universidad, con la finalidad de preservar y resguardar las publicaciones bajo el Sello Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, misma que formará parte del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 91. La Dirección de Publicaciones Universitarias, la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, los Consejos Editoriales Internos de cada espacio académico y el Consejo Editorial de Nivel Medio Superior deberán destinar para la integración de la memoria histórica de la producción editorial de la Universidad tres ejemplares de cada una de las publicaciones a su cargo en el formato que hayan sido editadas, físico, electrónico, o ambos.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DONACIÓN

SECCIÓN A DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 92. La distribución de las publicaciones universitarias se realizará a través de la comercialización o donación, observando lo dispuesto en el presente reglamento, la normatividad en la materia y lo que determine el Consejo General Editorial.

Artículo 93. La Dirección de Publicaciones Universitarias o la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, según corresponda, será la que de forma exclusiva podrá señalar el domicilio en donde se entregue el tiraje total de cada publicación universitaria por parte de las editoriales o imprentas.

Asimismo, deberán verificar que el material impreso recibido esté completo y cumpla con las características físicas señaladas en las cotizaciones y facturas.

Artículo 94. De cada tiraje de las publicaciones universitarias se deberán destinar los ejemplares necesarios para los depósitos legales señalados en la normatividad federal y estatal, los que en su caso, determine el instrumento legal correspondiente para el pago de regalías en especie a las personas autoras, así como los ejemplares para la memoria histórica de la producción editorial de la Universidad.

Artículo 95. El Consejo General Editorial deberá rendir un informe anual, en el mes de enero, al Consejo Universitario acerca de las publicaciones universitarias y el destino de las mismas.

La información deberá provenir de la Dirección de Publicaciones Universitarias, la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, el Consejo

Editorial Interno de cada espacio académico y del Consejo Editorial de Nivel Superior, conforme a lo que señale el Consejo General Editorial.

SECCIÓN B DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 96. La comercialización de las publicaciones universitarias será mediante la venta directa en librerías o espacios universitarios, o a través de la figura de consignación con otros distribuidores, agencias y librerías externas.

Artículo 97. La Dirección de Publicaciones Universitarias será la encargada de comercializar las publicaciones universitarias, estableciendo el precio de venta al público, el cual no deberá ser menor al cien por ciento ni mayor al trescientos por ciento del costo unitario de producción.

Artículo 98. El precio de venta de las publicaciones universitarias que se realicen en coedición será fijado de común acuerdo con la Dirección de Publicaciones Universitarias y las editoriales.

Artículo 99. El precio de venta de las publicaciones universitarias en formato electrónico será establecido por la Dirección de Publicaciones Universitarias, en caso de que la publicación se edite también en formato impreso, el precio de venta en formato electrónico no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del impreso.

Artículo 100. Las publicaciones universitarias que se encuentren consignadas mediante la Dirección de Publicaciones Universitarias no podrán ser colocadas por las personas autoras con otros distribuidores, agencias o librerías externas, o fijarles descuentos mayores al sesenta por ciento.

Artículo 101. La Dirección de Publicaciones Universitarias será la instancia facultada para establecer las directrices de comercialización, consignación, venta y remate.

Artículo 102. Los recursos derivados de la venta de las publicaciones universitarias deberán ingresar a la tesorería de la Universidad y se regularán por lo dispuesto en la normatividad universitaria en materia de ingresos extraordinarios.

SECCIÓN C DE LA DONACIÓN

Artículo 103. De cada tiraje se podrá destinar un número de ejemplares para donación, mismo que no podrá ser superior al veinte por ciento y en casos excepcionales y justificados, el porcentaje de ejemplares se incrementará por acuerdo del Consejo General Editorial, a efecto de privilegiar la venta de las publicaciones universitarias por encima de las donaciones.

Artículo 104. Las publicaciones universitarias que se den en donación deberán llevar en la página legal, el sello “Ejemplar de cortesía de la UAEMéx”.

Artículo 105. Las donaciones deberán sujetarse a los criterios siguientes:

- I. Dar a conocer el trabajo editorial de la Universidad a instituciones, organizaciones o personas destacadas;
- II. Representar un beneficio social o público, a través del apoyo a programas o eventos específicos;
- III. No perseguir intereses particulares o con fines de lucro;
- IV. No efectuarse a casas editoras, distribuidoras, comercializadoras de publicaciones, o partidos políticos, y
- V. No afectar el patrimonio de la Universidad.

Artículo 106. La Dirección de Publicaciones Universitarias y la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados deberán llevar un registro de las donaciones, el cual se incluirá en el informe anual que rinda el Consejo General Editorial, al Consejo Universitario.

CAPITULO IV DEL ALMACENAMIENTO DE LAS PUBLICACIONES

SECCIÓN A DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 107. La Dirección de Publicaciones Universitarias determinará el lugar de almacenamiento de las publicaciones universitarias, el cual deberá contar con las condiciones necesarias que garanticen su adecuada conservación, considerando para tal efecto la asesoría de la Dirección de Infraestructura Académica Universitaria.

Asimismo deberá llevar el registro y control de cada una de las publicaciones universitarias que ingresen y de la disposición que se haga de las mismas.

Artículo 108. Aquellos ejemplares de las publicaciones universitarias que por alguna circunstancia resulten dañados imposibilitando su uso o disposición, serán dados de baja por la Dirección de Publicaciones Universitarias, informando al Consejo General Editorial.

Una vez que se den de baja las publicaciones, la Comisión Editorial dará inicio al procedimiento de descarte ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria.

SECCIÓN B DE LOS MATERIALES DE IMPRESIÓN

Artículo 109. La Dirección de Publicaciones Universitarias, la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados y el Consejo Editorial Interno de cada espacio académico, según corresponda, acordarán en la contratación con las imprentas o editoriales la entrega de los negativos derivados de la impresión de las publicaciones universitarias cuando utilicen el sistema Offset.

Artículo 110. Los materiales serán remitidos al sitio que señale el Consejo General Editorial, con la finalidad de conservarlos por el tiempo que éste determine para el caso de reimpresión de una publicación; en caso contrario, se extraerán las partes reutilizables de los mismos, las cuales tendrán el destino acordado por el propio Consejo General Editorial y que será señalado en el informe anual que rinda ante el Consejo Universitario.

Artículo 111. En las coediciones el destino de los materiales utilizados en la impresión de las publicaciones universitarias será establecido en el contrato correspondiente.

TITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS EDITORIALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Artículo 112. El Consejo General Editorial es el máximo órgano en materia editorial en la Universidad; tendrá por objeto conocer y acordar todo aquello relacionado con la función editorial, en términos del presente reglamento y demás disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 113. El Consejo General Editorial estará integrado por:

- I. Una presidencia, a cargo de la persona titular de la Rectoría;
- II. Una secretaría técnica, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Difusión Cultural;
- III. Tres vocalías, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Docencia;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, y
 - c) La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 114. Los nombramientos y cargos de quienes integran el Consejo General Editorial serán de carácter honorífico.

Artículo 115. Las personas integrantes del Consejo General Editorial podrán designar de manera individual a una persona representante que las sustituya en caso de

ausencia, quien será una servidora universitaria o un servidor universitario bajo su mando quien deberá tener nivel jerárquico, al menos de persona titular de dirección y desarrolle funciones en materia editorial; para el caso de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Secretaría de Difusión Cultural.

Artículo 116. Podrán acudir a las sesiones del Consejo General Editorial como invitadas, personas asistentes especializadas de la Universidad o externas, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, quienes contarán con voz pero sin voto.

Las personas invitadas acudirán a requerimiento de la persona titular de la presidencia o de las vocalías, previa solicitud a la Secretaría Técnica, la cual deberá notificarlo a quienes integran el Consejo General Editorial.

Artículo 117. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General deberá ser convocada con carácter de invitada permanente a las sesiones del Consejo General Editorial, quien contará con voz pero sin voto y podrá designar a una persona con nivel jerárquico de titular de dirección, para que la supla en caso de ausencia.

SECCIÓN A DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 118. El Consejo General Editorial para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y vigilar el cumplimiento del proceso editorial de las publicaciones universitarias;
- II. Evaluar periódicamente la actividad editorial universitaria;
- III. Revisar anualmente la propuesta de presupuesto para las publicaciones universitarias;
- IV. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado para las publicaciones universitarias;
- V. Aprobar anualmente el programa editorial universitario;
- VI. Emitir criterios para la aprobación de publicaciones universitarias no incluidas en el programa editorial universitario;
- VII. Aprobar la creación de colecciones del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VIII. Establecer las políticas de comercialización, distribución, consignación, venta y remate de las publicaciones universitarias, de manera complementaria a lo dispuesto en el presente reglamento;

- IX. Proponer títulos de obras de personas autoras de reconocido prestigio o relevantes en un área del conocimiento, para su edición;
- X. Proponer personas dictaminadoras dentro del proceso editorial, observando lo dispuesto en el presente reglamento;
- XI. Evaluar y aprobar la adopción y aplicación de buenas prácticas editoriales y estándares internacionales en materia editorial;
- XII. Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en materia editorial;
- XIII. Solicitar y conocer a través de las instancias y autoridades universitarias competentes, información relacionada con las obras en proceso de edición, dictámenes emitidos, así como otros aspectos relativos a las publicaciones universitarias;
- XIV. Resolver en última instancia las solicitudes de revisión de dictámenes emitidos o de aplicación de criterios editoriales;
- XV. Emitir criterios, políticas y otras disposiciones en materia editorial, y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Aprobar a propuesta de la Comisión Editorial, el modelo de metadatos aplicable considerando la adopción de estándares interoperables y de acceso abierto;
- XVII. Determinar, en su caso, la asignación de recursos a la Escuela Preparatoria por la integración y venta de los libros de texto de Nivel Medio Superior;
- XVIII. Acordar lo necesario para su organización y funcionamiento;
- XIX. Acordar todo aquello relacionado con la organización y funcionamiento de los consejos editoriales internos y del Consejo Editorial de Nivel Medio Superior;
- XX. Proponer reformas y adiciones al presente reglamento, así como acordar lo necesario para la instrumentación de éste, y
- XXI. Las demás que establezca la legislación universitaria o sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente reglamento.

SECCIÓN B DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 119. El Consejo General Editorial sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en pleno para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, y sus resoluciones serán acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios.

Los acuerdos que emita el Consejo General Editorial serán por unanimidad o mayoría de votos, y en caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 120. Las personas integrantes del Consejo General Editorial se deberán excusar de conocer o intervenir en aquellos asuntos en los que exista impedimento legal o conflicto de intereses, previa justificación ante dicho órgano.

Cualquier persona interesada podrá solicitar al Consejo General Editorial la recusación de alguna o alguno de sus integrantes para el conocimiento de un asunto determinado, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

SECCIÓN C DE LA COMISIÓN EDITORIAL

Artículo 121. El Consejo General Editorial contará con una Comisión Editorial que coadyuvará con dicho órgano en el cumplimiento de sus atribuciones y desarrollo de sus funciones.

Artículo 122. La Comisión Editorial estará integrada por la Dirección de Publicaciones Universitarias y la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados.

Artículo 123. La Comisión Editorial para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la supervisión y evaluación del proceso editorial de las publicaciones universitarias;
- II. Rendir un informe anual al Consejo General Editorial sobre los dictámenes correspondientes de las obras postuladas para su edición;
- III. Proponer criterios para la aprobación de coediciones;
- IV. Elaborar la propuesta del programa editorial universitario;
- V. Proponer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones universitarias, criterios y políticas en materia editorial;
- VI. Formular al Consejo General Editorial propuestas de creación de colecciones del Fondo Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Proponer al Consejo General Editorial el modelo de metadatos aplicable considerando la adopción de estándares interoperables y de acceso abierto;
- VIII. Recomendar la edición, reimpresión o reedición de publicaciones universitarias;

- IX. Proponer lineamientos, criterios, procesos, procedimientos y adopción de estándares internacionales en la materia, para la edición de las publicaciones universitarias en cada área del conocimiento;
- X. Proponer al Consejo General Editorial la adopción y aplicación de buenas prácticas editoriales y estándares internacionales en materia editorial;
- XI. Salvaguardar el cumplimiento de la normatividad en materia editorial, y
- XII. Las demás que determine el Consejo General Editorial.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS EDITORIALES

SECCIÓN A DE LOS CONSEJOS EDITORIALES INTERNOS

Artículo 124. Cada uno de los espacios académicos con producción editorial contará con un Consejo Editorial Interno.

Artículo 125. Los consejos editoriales internos estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la dirección del espacio académico;
- II. Una secretaría técnica, que estará a cargo de la persona titular del área de difusión cultural, y
- III. Tres vocalías que estarán a cargo de:
 - a) Persona titular de la Subdirección Académica, y
 - b) Dos personas investigadoras.

Las personas vocales señaladas en la fracción III inciso b, deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores. Aquellos espacios académicos que no cuenten con personal que tenga dicho nivel, podrán designar a otras personas investigadoras omitiendo este requisito.

En los espacios académicos que no cuenten con personas investigadoras, será el Consejo Académico del mismo el que determine quién ocupará dicha vocalía, y de no contar con dicho órgano, será la persona titular de la dirección quien haga la designación.

Artículo 126. El Consejo Editorial Interno de cada espacio académico tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el proceso editorial de las obras que le sean presentadas;

- II. Coordinar el proceso de dictaminación de las obras sometidas a su consideración, en términos del presente reglamento;
- III. Vincularse con la Dirección de Publicaciones Universitarias en la comercialización de las publicaciones universitarias a su cargo, y
- IV. Las demás que establezca el Consejo General Editorial.

Artículo 127. El Consejo General Editorial determinará la organización y funcionamiento de los consejos editoriales internos.

SECCIÓN B DEL CONSEJO EDITORIAL DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 128. El Consejo Editorial de Nivel Medio Superior coordinará la función editorial de las publicaciones universitarias en su modalidad de libros de texto para el Nivel Medio Superior, en formato impreso o electrónico.

Artículo 129. El Consejo Editorial de Nivel Medio Superior estará integrado de la siguiente forma:

- I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la dirección de Nivel Medio Superior;
- II. Una secretaría técnica que estará a cargo de la persona titular del Departamento de Desarrollo Curricular de Nivel Medio Superior, y
- III. Vocalías que estarán a cargo de:
 - a) Cuatro personas titulares de la dirección de plantel de la Escuela Preparatoria, en representación de todos los planteles, y
 - b) La persona representante de cada campo disciplinar del currículo vigente, designada por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Podrán asistir una o varias personas titulares de las presidencias generales de Academia Disciplinaria a las sesiones del Consejo Editorial de Nivel Medio Superior, según el tema a tratar, así como la persona responsable del programa de diseño y producción editorial de nivel medio superior, éstas en su carácter de personas invitadas permanentes, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 130. El Consejo Editorial de Nivel Medio Superior tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el proceso editorial de los libros de texto de Nivel Medio Superior;

- II. Coordinar el proceso de dictaminación de los libros de texto de Nivel Medio Superior, y
- III. Las demás que establezca el Consejo General Editorial.

Artículo 131. El Consejo General Editorial determinará la organización, funcionamiento y demás aspectos relacionados con el Consejo Editorial de Nivel Medio Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. El Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la expedición del presente reglamento.

CUARTO. El Consejo General Editorial deberá acordar los criterios y políticas en materia editorial en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la expedición del presente reglamento.

QUINTO. El Consejo Editorial de Nivel Medio Superior deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la expedición del presente reglamento.

SEXTO. El Consejo General Editorial en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la expedición del presente reglamento, conocerá de la función editorial de Nivel Medio Superior, distribución y comercialización de sus libros de texto, solicitando los informes a que haya lugar, a efecto de tomar los acuerdos correspondientes en dichos aspectos.

SÉPTIMO. Los lineamientos que regirán la Red de Revistas Universitarias UAEM deberán ser emitidos por el Consejo General Editorial en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la expedición del presente reglamento.

OCTAVO. En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la expedición del presente reglamento, se deberá expedir la normatividad relativa al plagio de obras y publicaciones.

NOVENO. La Dirección de Publicaciones Universitarias en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la expedición del presente reglamento, solicitará a los espacios universitarios remitan aquellos ejemplares de las publicaciones universitarias con que

cuenten y que sean susceptibles de ser integrados a la memoria histórica de la producción editorial de la Universidad.

DÉCIMO. Se abroga el Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 114, diciembre 2004, Época XI, Año XX.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

TRANSITORIOS

(Del acuerdo del Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que se REFORMA la fracción III, del párrafo primero, del artículo 5; el artículo 6; el artículo 19; el artículo 20; la fracción I, los incisos p) y q) de la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 29; el inciso d) de la fracción primera, del párrafo primero, del artículo 32; el artículo 36; el artículo 38; la SECCIÓN B DE LA RED DE REVISTAS UNIVERSITARIAS UAEM, DEL CAPÍTULO IV DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DEL TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO EDITORIAL para quedar SECCIÓN B DE LA RED DE REVISTAS UNIVERSITARIAS UAEMéx; el párrafo primero, del artículo 43; el artículo 44; el artículo 63; el artículo 68; el artículo 70; el artículo 74; el artículo 75; las fracciones IV y V, del párrafo primero, del artículo 76; las fracciones V, VII, IX y XII, del párrafo primero, del artículo 77; las fracciones V y VII, del párrafo primero, del artículo 78; la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 79; el párrafo primero, del artículo 80; el párrafo primero y la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 81; el CAPÍTULO I DEL SELLO EDITORIAL DE LA UAEM, DEL TÍTULO TERCERO DE LAS PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS para quedar CAPÍTULO I DEL SELLO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; el artículo 82; el párrafo primero, la fracción III, del párrafo primero, del artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; el CAPÍTULO II DEL FONDO EDITORIAL DE LA UAEM, DEL TÍTULO TERCERO DE LAS PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS para quedar CAPÍTULO II DEL FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; el artículo 89; el artículo 90; el artículo 104; el párrafo primero, del artículo 108; el artículo 117; la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 118; las fracciones VI y XI, del párrafo primero, del artículo 123. Se ADICIONA el inciso r), de la fracción VI, del párrafo primero, del artículo 29; el artículo 43 Bis; el artículo 43 Ter; las fracciones IV, V y VI, recorriéndose la actual IV para quedar VII, del párrafo primero, del artículo 44. Se DEROGA el párrafo segundo, del artículo 43 del Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México).

PRIMERO. La reforma al Reglamento de la Función Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Aquellos asuntos, trámites y documentos derivados de la función editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta reforma, en los que aparezca la sigla “UAEM” deberán ser modificados cambiando la sigla a “UAEMéx”.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 293, Noviembre 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	28 de noviembre de 2019

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 338, Noviembre 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2023